

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0196-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000176

AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES:

[Redacted Address]

AUTORIZADO:

PRESENTE.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/00201-17, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con [Redacted]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17, de fecha veintuno de agosto del año dos mil diecisiete, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17, de fecha veintitrés del mismo mes y año, a la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en [Redacted] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente así como el Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en el primer listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el segundo listado de actividades altamente riesgosos publica en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

TERCERO.- Que en fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [Redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. mediante el cual realiza diversas manifestaciones conforme a su derecho e intereses con vino, así mismo adjunta diversa documentación en carácter de probanzas, así mismo solicita copia simple de la resolución del Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [Redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. mediante el cual realiza diversas manifestaciones conforme a su derecho e intereses con vino, así mismo adjunta diversa documentación en carácter de probanzas, así mismo solicita copia simple de la resolución del Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17

QUINTO.- Con fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/00248-17 radicándose el procedimiento bajo el expediente No. PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17, mismo que le fue legalmente notificado el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido por los artículos 68, Fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá presentar ante esta Autoridad el oficio resolutivo por parte de la Dirección General de Riesgo Ambiental, donde exima del cumplimiento en materia de Riesgo Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

efectos la notificación del presente acuerdo.

SEXTO.- Que en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** mediante el cual realiza diversas manifestaciones conforme a su derecho e intereses convino, así mismo adjunta diversa documentación en carácter de probanzas.

SÉPTIMO.- Que esta Procuraduría en contestación al escrito presentado ante esta autoridad en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo identificado con el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0543-17 de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, notificado legalmente en fecha seis de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se le comunica al C. [REDACTED] en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** que en lo referente al procedimiento administrativo No. PFFPA/25.3/2C.27.1/0201-17 a la fecha no se ha emitido el Acuerdo Resolutivo respectivo.

OCTAVO.- Que esta Autoridad emitió el acuerdo de Admisión a Pruebas y Alegatos, identificado bajo el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0181-18, de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que fue notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Delegación en misma fecha, por medio del cual ordena poner a disposición al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no haciendo uso de ese derecho teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 27 fracción XXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 199; artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México, vigente.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Por todo lo anterior y del análisis del acta de visita de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.1/0201-17 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, comisionados para tal efecto, mediante la orden de inspección PFFPA/25.3/2C.27.1/0201-17 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:





ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0201-17 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., se hacen consistir en:

IRREGULARIDAD 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., No acreditó ante esta autoridad que cuenta con su oficio de resolutive por parte de la Dirección General de Riesgo Ambiental, donde exima del cumplimiento en materia de Riesgo Ambiental o en su caso la actualización del programa para prevención de accidentes, en donde desincorporen el gas natural (metano) de dicho plan.

En relación a lo anterior es de mencionarse que en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibo ante esta Autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el cual adjunta la siguiente documentación:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia cotejada constancia de recepción sellado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ingresa el aviso formal para la actualización del estudio de riesgo ambiental.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia cotejada del oficio No. DCGIMAR.710/0003798 de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al C. Ing. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual se le comunica que se requiere presentar ante dicha Dirección el pronunciamiento de parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para que se constate que la empresa maneja Gas Natural (Metano) en una cantidad menor a la Cantidad de Reporte indicada en el segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia simple certificada de la Resolución en materia de Riesgo Ambiental Federal: registrado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas con el No. de Resolución PO-M-19-092-2002.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del oficio No. 2404/SPMARN-IA/17 emitido en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por la Subsecretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, emitido a favor de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Por lo que respecta de las documentales señaladas con el numeral 3 y 4.- Se desprende que durante la visita de inspección realizada en fecha veintitrés de agosto dentro de la documentación presentada de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete fue presentada ante la Dirección General de Gestión Integral de Materias y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión Integral para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales escrito signado por el C. [REDACTED] en carácter de Representante Legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual se le da a conocer a la Secretaría que el uso del gas natural no sobrepasa el umbral y a su vez solicita evaluar la información presentada mediante el Estudio de Riesgo Ambiental.

En paralelo a lo anteriormente señalado en misma fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se presentó ante la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual ingresa el Estudio de Riesgos Ambiental para el proyecto ubicado en [REDACTED]





Posteriormente fue emitido el oficio No. DCGIMAR.710/0003798 de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, dirigido al C. Ing. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual se le comunica que se requiere presentar ante dicha Dirección el pronunciamiento de parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para que se constate que la empresa maneja Gas Natural (Metano) en una cantidad menor a la Cantidad de Reporte indicada en el segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que en consecuencia, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicita a esta autoridad que lleve a cabo visita de inspección con el fin de constatar que dicha empresa maneja gas natural en una cantidad menor a la cantidad reportada.

Por lo en atención al escrito de referencia al párrafo anterior, durante la visita de inspección **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0201-17 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete**, los inspectores adscritos a esta autoridad se constituyeron en el domicilio de la empresa ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicado en la [REDACTED], mediante el cual se desprende lo siguiente:

"De conformidad a la orden de inspección No. **PFFPA/25.2/2C.27.1/0201-17**, la cual es dirigida al **ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de realizar visita de inspección ordinaria. Al llegar al lugar, somos atendidos por el/la **C. [REDACTED]** quien manifiesta ser **Coordinador Ambiental** del establecimiento, siendo la persona a quien se le explica el objeto y alcance de la visita de inspección. Por lo que recibe el orden de inspección firmada por el Delegado, y se le hace entrega de una, después designa a sus testigos participantes, para luego proceder a verificar lo solicitado en la orden de inspección siendo:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

1) Si actualmente la empresa **realiza actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas**, por el manejo de la sustancia denominada **"Gas Natural (Metano)"** en cantidades iguales o superiores señaladas en el ACUERDO en el que se expide el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario oficial de la Federación el 04 de Mayo de 1992.

En relación a la presente se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones de la empresa para constatar los equipos y/o procesos con los que cuenta la empresa en donde utiliza gas natural, observándose los siguientes:

Cast House.- en donde alimenta a un horno de fundición, horno de homogenizado y horno de precalentamiento.

Área de Forjado: se alimenta los equipos Pre Heat, Tres líneas de tratamiento térmico y dos líneas de envejecimiento.

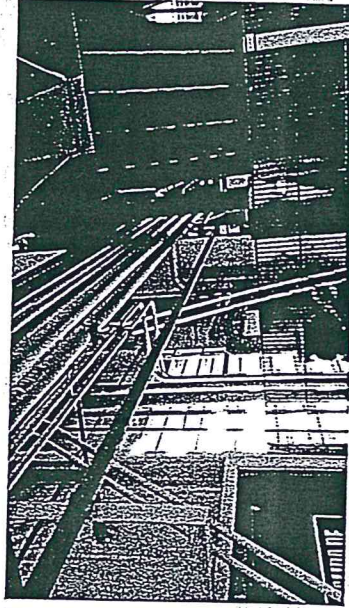
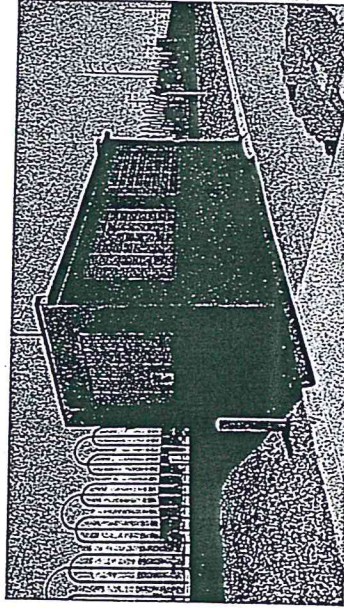
Área de acabado: Se alimentan para calentar el agua de los equipos de lavado de la línea de satinado y de pulido.

Área de Durrabright: utilizando el gas para el boiler y para el horno de secado de la pintura.

Así mismo para el área de cocina se utiliza el gas natural para las estufas.

En relación a los equipos listados anteriormente se observa que la distribución de gas natural se realiza de manera área, por lo que se pudo apreciar durante el recorrido las tuberías de distribución. De igual manera se le solicito a la C. visitada exhibiera plano de distribución de la líneas de gas, exhibiendo plano isométrico (se anexa a expediente en electrónico).

Así mismo cabe señalar que la C. visitada manifiesta que con el plano se obtuvo los metros lineales de tubería, así como de los diámetros de cada una, con la finalidad de obtener el volumen que se encuentra en la misma, exhibiendo al momento memoria de cálculo en donde arroja un volumen total de gas natural de 13.1433 m³ (11.5705 m³ de metano), y con la conversión por densidad, de acuerdo a lo señalado en su hoja de cálculo se obtiene un total de metano de 11.1534 kg. (Se anexa memoria para su valoración).

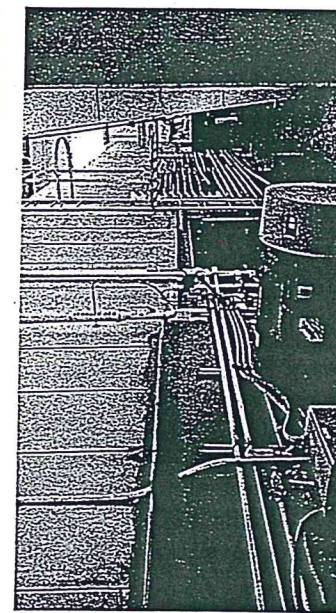
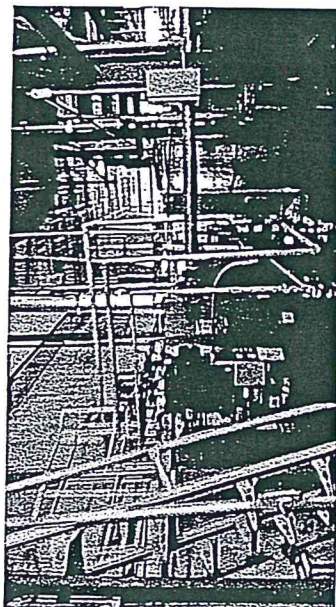
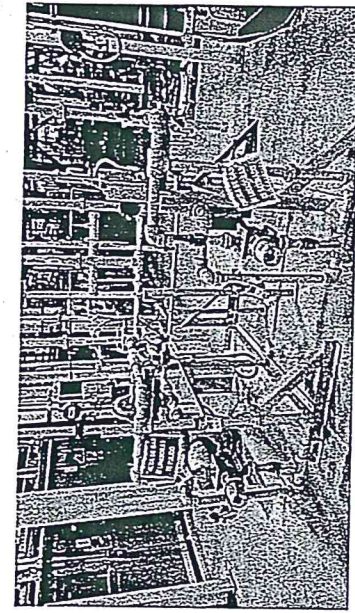
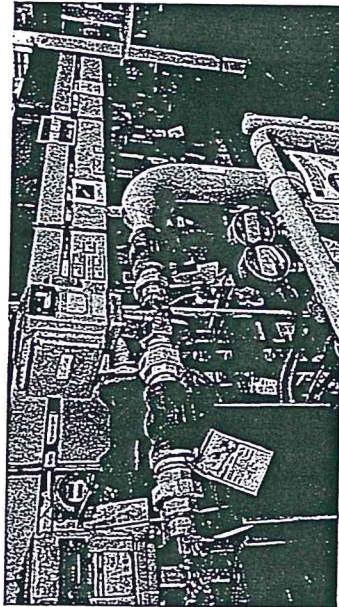
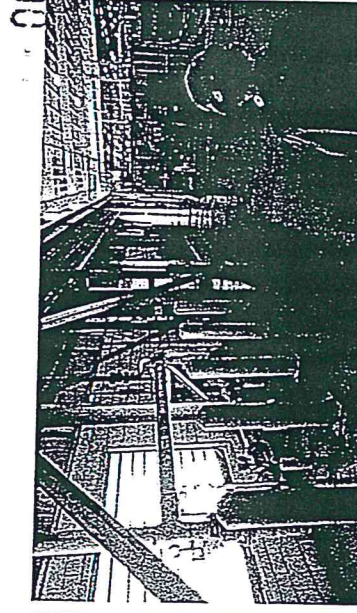




SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



2) En alcance al numeral uno, verificar si el establecimiento ha realizado las acciones correspondientes a fin de **Actualizar el Programa para la Prevención de Accidentes**, la cual debe someterse a la Aprobación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud y del Trabajo y Previsión Social, Lo anterior, de conformidad al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación a la Actualización del PPA de la empresa, la C. visitada exhibe escrito de fecha 20 de febrero de 2017 dirigido a la DGGIMAR en donde señala que la empresa cuenta con Resolución en materia de riesgo ambiental No. PO-M-19-092-2002 de fecha 15 de Mayo del 2002 así mismo manifiesta que de acuerdo a memoria de cálculo realizada por la empresa no sobrepasa el umbral de reporte de 500 kg para metano señalando en escrito que la cantidad presente corresponde a 127.249 kg.

Así mismo la C. visitada manifiesta que dicho escrito cuenta con respuesta por parte de la DGGIMAR, a través de oficio DGGIMAR.710/0003798 en donde se señalaba que era necesario contar con el pronunciamiento por parte de la Delegación Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).” (SiC)

Por lo que se le requirió que acredite que cuenta con el oficio resolutivo por parte de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se le exima del cumplimiento en materia de riesgo ambiental, o en su caso la actualización del programa para la prevención de accidentes; en donde se señale la desincorporación del gas natural (metano) de dicho plan, sin embargo, el C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito presentado ante esta autoridad en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se adjuntó el oficio No. 2404/SPMARN-IA/17 emitido en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por la Subsecretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, mediante el cual se le otorga a la empresa ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., una autorización de manera condicionada en materia de riesgo ambiental para el proyecto consistente en la operación de una empresa dedicada a la fabricación de rines de aluminio para camiones tractocamiones; que se utiliza el gas natural como combustible para el horno de precalentamiento, horno de tratamiento térmico línea 3, lavadora de satinado, lavadora de pulido, secadora DB, horno de curado, calentador de agua (boiler), cocina (estófonos), boiler fulton durabright, horno de fusión ,



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

horno de homogenizado y equipo de precalentamiento de materiales; teniendo una cantidad de 127.249-ciento veintisiete punto doscientos cuarenta y nueve kilogramos de metano atrapados en la tubería; en una superficie de 1.658,6 mil seiscientos cincuenta y ocho punto seis metros cuadrados, los cuales forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en [REDACTED]

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la irregularidad No. 1, fue desvirtuada, toda vez que previamente a la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C-27.1/0201-17 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, en fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete la empresa denominada ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., se encontraba realizando trámites en paralelo ante la Secretaría de Medio Ambiente de Recursos Naturales con el objeto de actualizar el estudio de riesgo ambiental y comunicando que el uso de gas natural dentro de sus procesos, no sobrepasa el umbral de acuerdo a las sustancias en listadas, así como ante la Subsecretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León para la obtención de la autorización condicionada en materia de riesgo ambiental de competencia estatal, la cual fue emitida a favor de la empresa ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por lo que no contraviene lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se da por Concluido el presente Procedimiento Administrativo, en virtud de que la irregularidad observada durante la visita de inspección fue desvirtuada, lo anterior por los motivos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el Recurso de Revisión contra la presente Resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la interesada que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., Y/O AUTORIZADOS LA C. [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el C. LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

VJCM/PJOL/auaa.
EXPDNTA ADMTVO # 27.1/0201-17
OFICIO # 27.1/0196-18



CITATORIO

AL C. Apodado y/o Representante legal de la Empresa
denominada ARCONIC WHITE C. PRODUC. S. de R. L. de C. U.

EXPEDIENTE: PFPA/25.2/20.27.1/0201-17

En el Municipio del [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las
13 horas, con 30 minutos, del día 22 del mes de Enero del año 2019 el
C. José Carlos González González, notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED]
citado, cerciorándome por medio de [REDACTED] en el Municipio antes
que es el domicilio de ARCONIC WHITE C. PRODUC. S. de R. L. de C. U.

[REDACTED] con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
PERSONAL del oficio PFPA/25.5/20.27.1/0196-18 de
fecha 19 / 11 / 2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y
al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui
atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica
con [REDACTED] expedida por Exp. Fed. Electrol, quien manifiesta
ser [REDACTED] porcediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a
las 13 con 30 minutos, del día 23 del mes de Enero del año 2019
para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al
suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio
o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al
rúbico indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo
tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con
lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en
ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR



INTERESADO





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

ALC. Apoderado No Representante Legal de la Empresa
Desarrolladora ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO S. de R. L. de C. V.
EXPEDIENTE: PFPA/25.5/2018/2017

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas,
con 30 minutos, del día 23 del mes de Enero del año 2019 el
C. José Guadalupe Carrizosa notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de Manuel Torres 2002 del Estado
R. L. de C. V. que es el domicilio de ARCONIC WHEEL PRODUCTS MEXICO S. de

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:
PFPA/25.5/2018/2017

de fecha 19 de enero del 2018, emitido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse
[REDACTED]
quien se identifica con [REDACTED] expedida por Prof. F. E. Echeverría, en su
carácter de Empleado; con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 5 fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

[Firma]

INTERESADO

[Firma]